

RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 14 de abril 2025

"Por medio del cual se concede permiso sindical"

Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2 2 2.5 1. De este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos

PARÁGRAFO *Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.*

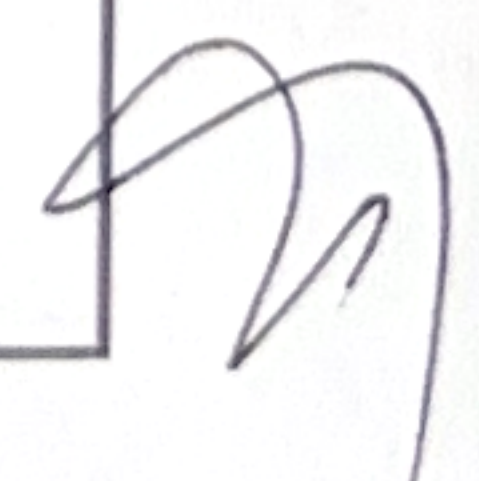
Artículo 2.2.2.5.4. Efectos de los permisos sindicales *Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito".*

*Que respecto del permiso sindical en el sector público, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con ponencia del magistrado Fernando Castillo Cadena, en **Sentencia del 3 de agosto de 2016, radicado No. 2016-00177-00**, se pronunció así:*

"(...) Queda claro que facilitar las herramientas apropiadas y suficientes a los representantes sindicales en el sector público es una obligación legal y constitucional que debe ser cumplida cabal e insoslayablemente, pues lo contrario haría que las leyes que regulan tan relevante materia social y laboral reposen en una simple dialéctica, por supuesto, estas actividades deben ser ponderadas con otros valores constitucionales igualmente predominantes, como el interés general que dimana de la función pública, lo que a tenor con lo adocinado por la jurisprudencia constitucional, enfatiza la Sala que «es a las autoridades públicas a las que les corresponde adoptar las medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio a los asociados» (CC T- 988/05, reiterada en T- 063/14 (...))."

*Que, mediante correo electrónico de fecha **09 de abril 2025**, la **Asociación Sindical ASMINDEP**, solicitó permiso sindical, a fin de **participar en las mesas negociadora del pliego de solicitudes 2025**, así:*

"De acuerdo con la instalación de la mesa negociadora 2025 efectuada el día de hoy en el despacho de la ministra y conforme con lo establecido en el Decreto 243 de 2024, relaciono los nombres del equipo negociador para que se emita el acto administrativo de permiso para las sesiones concertadas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 14 de abril 2025

"Por medio del cual se concede permiso sindical"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Ley 1967 de 2019, Decreto No. 1670 de 2019, Decreto 0250 de 2025 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados

Que, el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir Sindicatos o Asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del Acta de Constitución, además se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión (...)"*.

Que el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 determina: *"Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical (...)"*.

Que, el artículo 3 de la precitada norma consagra: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos".

Que, en relación con los permisos sindicales para los servidores públicos, el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000, dispone: *"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical (...)"*,

Que, el Decreto No. 1072 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, respecto a los permisos sindicales prescribe lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos



RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 **DE** 14 de abril 2025

"Por medio del cual se concede permiso sindical"

CARGO EN ASMINDEP	NOMBRES Y APELLIDOS	Documento de Identidad
Presidenta	Yuli Marcela López Cifuentes	1032413875
Vicepresidente	Mario Giovanni Monroy Hernández	79641497
Fiscal	Diana Paola Rincón Martínez	53054249
Vocal	Antonio Gabriel Calderón Silva	88309681
Vicepresidente suplente	Nelson Jair Peña Gama	79353698
Secretario suplente	Edwin Yamit Martínez Rodríguez	79803263
Comisión de reclamaciones	María Paola Riaño	1020734325
Comisión de comunicaciones	Eder Trejos Arroyave	9892098
Asociada	Andrea Sabogal Portilla	52823339
Asociado	Jorge Enrique Niño	19493141

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder permiso sindical, para los servidores públicos que a continuación se relacionan, a efectos de que comparezcan, en representación de la asociación sindical ASMINDEP, a las sesiones de negociación del pliego de solicitudes 2025:

CARGO EN ASMINDEP	NOMBRES Y APELLIDOS	Documento de Identidad
Presidenta	Yuli Marcela López Cifuentes	1032413875
Vicepresidente	Mario Giovanni Monroy Hernández	79641497
Fiscal	Diana Paola Rincón Martínez	53054249
Vocal	Antonio Gabriel Calderón Silva	88309681
Vicepresidente suplente	Nelson Jair Peña Gama	79353698



RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 14 de abril 2025

"Por medio del cual se concede permiso sindical"

Secretario suplente	Edwin Yamit Martínez Rodríguez	79803263
Comisión de reclamaciones	María Paola Riaño	1020734325
Comisión de comunicaciones	Eder Trejos Arroyave	9892098
Asociada	Andrea Sabogal Portilla	52823339
Asociado	Jorge Enrique Niño	19493141

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso sindical se otorga para la celebración de las mesas de negociación del respectivo pliego de solicitudes, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá – Villa deportiva, en las fechas que a continuación se relacionan, conforme quedó contemplado en la mesa de instalación de la negociación:

24, 25 y 30 de abril; y 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución, por conducto del Grupo Interno de Trabajo Talento Humano, a la asociación sindical ASMINDEP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ

Ministra del Deporte

Aprobó:	María Jesús Ortiz Quintero – Abogada del Despacho de la Ministra	Firma:
Aprobó:	Miguel Antonio de la Hoz – Secretario General (E)	Firma:
Revisó:	Angelica Páez Arias – Profesional de la Secretaría General	Firma:
Revisó:	Yesid Hernando Cabuya Ortiz – Coordinador GIT Talento Humano	Firma:
Revisó:	Alejandra Rodríguez del Castillo – Profesional GIT Talento Humano	Firma:
Proyectó:	Diego Armando Velásquez Bernal – Profesional GIT Talento Humano	Firma: